

4968

Ayuntamiento de Turégano

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE PISCINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TURÉGANO

José Ignacio Hernangómez Barahona, Secretario del Ayuntamiento de Turégano, del que es Alcalde Presidente D. Juan Montes Sacristán,

CERTIFICO: Que transcurrido el plazo para presentación de alegaciones al texto de la Ordenanza Reguladora de la construcción y el uso de piscinas en el término municipal de Turégano, NO se ha presentado ningún tipo de alegación al expediente, por lo que la citada ordenanza queda aprobada definitivamente, ordenándose por el Sr. Alcalde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Turégano a diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

El Alcalde, rubricado. El Secretario, rubricado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE PISCINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TURÉGANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que tienen los vecinos y propietarios de fincas en el término de Turégano de disfrutar de sus propiedades mediante instalaciones privadas de baño debe ser regulado por el Ayuntamiento dado que, para ejercer el derecho citado, los propietarios deben utilizar un bien público y, además escaso, que pertenece a todos los vecinos por igual, el agua.

El llenado de una piscina sin control, y en determinadas fechas del año, puede dejar sin suministro de agua potable a los restantes vecinos, lo cual es una situación que el Ayuntamiento, suministrador de agua potable a la población, no debe ni puede permitir.

Las técnicas modernas facilitan el control, pues una buena piscina con su aparato depurador en buenas condiciones, y un adecuado tratamiento del agua, puede no necesitar un llenado distinto del primero en varios años, lo que facilita el control por el Ayuntamiento.

Es por ello que la Corporación Municipal, en el uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de Régimen Local aprueba la siguiente Ordenanza.

CAPÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la construcción y el uso de piscinas de obra y la instalación de piscinas portátiles cuando estas últimas superen la capacidad de cinco (5) metros cúbicos.

Por Decreto de la Alcaldía, en épocas de escasez de agua, se podrá regular la instalación y el uso de piscinas portátiles de inferior capacidad a la citada anteriormente.

ARTÍCULO 2.- En todo proyecto de construcción de piscina que se presente en el Ayuntamiento en solicitud de la preceptiva licencia, además de cumplir escrupulosamente la normativa urbanística vigente, deberá constar un plan de gestión del agua. En caso contrario no se tramitará el preceptivo expediente. Deberá constar en proyecto, igualmente, el sistema de depuración y de reutilización del agua.

2.1.- En el caso de piscinas portátiles de más de 5 metros cúbicos de capacidad, se deberá presentar en el Ayuntamiento una memoria de la instalación de las que facilite el fabricante, para su inclusión en el registro municipal. Estas instalaciones deberán tener equipo depurador.

ARTÍCULO 3.- Toda piscina de obra, y las portátiles con más de 25 metros cúbicos de capacidad, que se pretendan construir ó instalar a partir de la entrada en vigor de la presente norma deberán incluir las siguientes condiciones:

- a) Deberán tener una acometida de agua diferente de la de la vivienda o finca donde se prenda instalar, con un contador independiente, instalado fuera de la finca para su fácil acceso
- b) Deberá instalarse una llave de paso cercana al contador, en una arqueta de fácil acceso para que los servicios municipales puedan proceder al cerrado de la llave en caso de necesidad.
- c) Queda absolutamente prohibido llenar una piscina desde la red general de abastecimiento de agua si no se cumplen las dos condiciones anteriores.
- d) No se concederá licencia de primer uso de piscina, sea de obra ó portátil, si no se verifica el cumplimiento de los puntos a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Las piscinas privadas, sean de obra ó portátiles no podrán sobrepasar nunca los 120 metros cúbicos de capacidad.

CAPÍTULO II. DEL USO DEL AGUA DE LA RED PÚBLICA

ARTÍCULO 5.- Sólo se permitirá el llenado de piscinas de carácter privado con agua de la red de abastecimiento, en todo el término municipal de Turégano, durante los siguientes períodos:

- a)
 - De 1 de octubre a 15 de diciembre
 - De 10 de enero a 1 de mayo, excluyéndose Semana Santa
- b)

No se permitirá el llenado de piscinas en fines de semana, desde las 00,00 horas del viernes hasta las 24 horas del domingo, de cualquier época del año.

ARTÍCULO 6.- En cualquier época del año que se pretenda llenar una piscina, sea de obra o portátil, con agua de la red de abastecimiento, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento con una semana de antelación, y se deberá verificar siguiendo estrictamente las indicaciones de los servicios municipales.

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 7.- Con independencia de otro tipo de responsabilidad en que puedan incurrir las personas que infrinjan las normas establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción a la misma podrá ser sancionada con una multa dentro de la competencia que la legislación vigente otorga a los Alcaldes, y con el posible corte de agua, y clausura de la instalación.

ARTÍCULO 8.- La competencia sancionadora corresponde al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.K de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.

ARTÍCULO 9.- El procedimiento sancionador se instruirá, en general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 10.- Las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves las que no puedan clasificarse como graves ó muy graves.

b) Se considerarán infracciones graves las siguientes

- La reiteración de infracciones leves

- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 si no existiera quebranto al suministro de agua potable a la población

- El incumplimiento de los Bandos y Decretos de la Alcaldía en relación con el presente tema, si no se produce quebranto en el suministro de agua a la población

c) Se considerarán infracciones muy graves las siguientes.

- La reiteración de faltas graves

- Todos aquellos incumplimientos que produzcan un quebranto al suministro de agua potable a la población

- El llenado de piscinas con agua de la red pública de 1 de mayo a 30 de septiembre, obviamente sin permiso, así como en fin de semana

- Incumplimiento de Bandos y Decretos de la Alcaldía sobre el tema, cuando se produzca quebranto en el suministro de agua potable a la población

ARTÍCULO 11.- Las sanciones a las infracciones consideradas en el artículo anterior se graduarán de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 300,00 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 301,00 euros, hasta 3.000,00 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de 3.001,00 euros a 12.000,00 euros.

d) Las infracciones muy graves, además de la multa económica pueden llevar aparejadas, y, según las circunstancias, la retirada temporal de la licencia de uso y el corte en la acometida.

e) En caso de concurrencia con una infracción urbanística será esta la primera que se tramite por haberse incumplido una norma de rango superior.

ARTÍCULO 12.- A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados responsables directos de las infracciones cometidas las siguientes personas:

- En caso de construcción ó instalación ilegal, los que determine la normativa urbanística.

- En caso de llenado de piscina irregular la persona que ocupe la vivienda en el momento de la infracción, siendo responsable civil subsidiario el propietario de la finca donde se ubique la piscina, sea de obra ó portátil.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento de Turégano creará un registro de las piscinas que existan, en el que se harán constar todas las infracciones cometidas en cada piscina.

ARTÍCULO 14.- La autorización de una piscina por el Ayuntamiento, sea de obra ó portátil, conlleva la creación de una servidumbre al titular, para el uso de la misma por las Administraciones Públicas, cuando fuere de estricta necesidad

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Los titulares de piscinas existentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza disponen del plazo de dos años para adaptarlas a las condiciones de la nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Todas las determinaciones de la presente Ordenanza podrán ser suspendidas temporalmente por el Ayuntamiento en caso de necesidad motivado por una sequía. En dichas circunstancias el Ayuntamiento arbitraré las medidas oportunas a adoptar.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 17 de agosto de 2.009, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta su derogación o modificación expresa por el Pleno de la Corporación.

Turégano, 19 de noviembre de 2.009.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

Ayuntamiento de Valverde del Majano

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2009, aprobó provisionalmente el expediente nº CUATRO de Modificaciones de Créditos, mediante Suplemento de Créditos, en el Presupuesto General de esta Corporación para 2009, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos. Transcurrido el plazo de información pública, sin reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del resumen de los capítulos del

4856